

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 1 4 7 3

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 07-93939

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de septiembre del 2007 bajo el número 07-093939-00000-0000, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "TUBOS ECOLOGICOS EN AROS DE LLANTAS DE DESECHO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 584 del 31 de diciembre del 2007.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que por su parte, el artículo 85 señala que: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 12 de junio del 2008 bajo el Nº 08-060236-00000-0000, el solicitante manifiesta ciertas inquietudes relacionadas con la forma de notificación de los actos proferidos por esta Superintendencia, concretamente la publicación de la solicitud de la referencia en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones de orden legal:

El régimen común sobre propiedad industrial se encuentra regulado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus normas reglamentarias contenidas en el Decreto 2591 del 2000, Circular Única del 19 de julio de 2001, Resoluciones Nº 00210 del 15 de enero del 2001 y 17585 del 25 de mayo del 2001, entre otras, proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 1 4 7 3

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 07-93939

En efecto, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina al referirse al tema de las notificaciones establece en su artículo 6 que: *“La oficina nacional competente podrá establecer un sistema de notificación que permita comunicar adecuadamente sus decisiones”*.

En desarrollo de la anterior disposición, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Resolución N° 00210 del 15 de enero del 2001, por la cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, dispuso en su artículo 8 lo siguiente:

“Notificaciones o comunicaciones. Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán de la siguiente forma:

- 1. Aquellos actos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación a los titulares de registros, se notificarán personalmente, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 44 y siguientes del código contencioso administrativo.*
- 2. Los actos de inscripción en el registro de la propiedad industrial se entenderán notificados en la fecha de la correspondiente anotación.*
- 3. La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista.*
- 4. Los demás actos se comunicarán válidamente:*
 - a. Mediante depósito en casillero asignado para tal efecto al solicitante o su apoderado o;*
 - b. A quien carezca de esta facilidad, mediante la fijación en lista.*

Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado. Las notificaciones o comunicaciones que hayan de surtirse fuera del Distrito Capital se surtirán según corresponda a la naturaleza del acto o decisión conforme a los convenios suscritos entre la Superintendencia y otras entidades públicas o con las cámaras de comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 1 4 7 3

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 07-93939

Parágrafo 1: El casillero se asignará por solicitud del interesado y comenzará a operar en la fecha establecida por la Superintendencia una vez haya sido adjudicada por ésta.

El titular del casillero asume la obligación de recoger diariamente su correspondencia. La responsabilidad por no retirar la documentación depositada en el casillero será exclusiva de su titular.

El retiro de documentos del casillero debe ser efectuado directamente por el apoderado o por una persona debidamente autorizada por éste, quien deberá identificarse y relacionar en las planillas, destinadas por la Superintendencia para tal efecto, los documentos que retire.

Las planillas se diligenciarán únicamente para certificaciones y títulos. Los otros documentos estarán relacionados en planillas sistematizadas, las cuales serán firmadas por el funcionario autorizado, quien las devolverá para el archivo de la Entidad. Las planillas se diligenciarán únicamente en original.

Parágrafo 2: La fijación en lista se hará en un lugar visible al público por un día con los datos correspondientes al número del expediente, número del acto administrativo, identificación de los intervinientes en el trámite y sus apoderados si los hubiere y la fecha de fijación”.

Como se señaló en el segundo considerando de la presente resolución, el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 584 del 31 de diciembre del 2007 por haber cumplido los requisitos formales. Una vez publicada la solicitud, corresponde al interesado solicitar la práctica del examen de patentabilidad y para tal efecto cancelar la tasa establecida dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de realizada dicha publicación. Cuando no se atiende tal exigencia legal, resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44.

Ahora bien, frente a las inquietudes planteadas por el solicitante en su escrito de fecha 12 de junio del 2008, es pertinente aclarar que si bien es posible obtener alguna información sobre el trámite de una solicitud por consulta telefónica, no es esta la vía prevista legalmente para atender a todo el desarrollo del trámite administrativo. Bien corresponde al interesado no solo conocer el procedimiento aplicable, sino estar atento a cada pronunciamiento de la Administración tendiente a buscar la complementación y adecuación de su solicitud frente a los requerimientos que efectúe la misma.

En el caso que nos ocupa no existe ninguna indebida notificación como se insinúa en el mencionado escrito, por cuanto la Entidad no está realizando requerimiento alguno que deba

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 1 4 7 3

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 07-93939

ser notificado en alguna de las formas previstas en las disposiciones anteriormente transcritas, lo que se trata es de cumplir con un requisito de procedimiento una vez se efectúa la publicación de la solicitud, publicación que como se ha reiterado, se da en un órgano de divulgación oficial como lo es la Gaceta de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEXTO: Que dentro de los tres meses contados desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Álvaro Julio Morales Rosas, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 OCT. 2008

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
ALVARO JULIO MORALES ROSAS
Carrera 4 Nº 4 – 51.
Floresta - Boyacá

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia